

Normas & Tributos



ISTOCK

La empresa puede descontar de la nómina el llegar tarde

La Audiencia Nacional permite a las compañías retirar del sueldo las sanciones por fichar con retraso en el trabajo

Ignacio Faes MADRID.

La Audiencia Nacional permite que las empresas con registro horario puedan descontar de la nómina las sanciones por llegar tarde al trabajo. El fallo, de 20 de junio de 2019 y hecho público este lunes, rechaza que esta medida suponga una doble sanción. De esta forma, el alto tribunal desestima una demanda que el sindicato CGT interpuso contra Atento.

“En estos casos, la detración de salarios obedece al lógico desarrollo dinámico de un contrato de naturaleza bilateral y sinalagmática”, explica la sentencia. “Esto no implica el ejercicio de potestad disciplinaria alguna, mientras que las sanciones arriba mencionadas obedecen al legítimo ejercicio de la potestad disciplinaria previsto legal y convencionalmente”, añade.

El abogado Alfredo Aspra, socio del Área Laboral de Andersen Tax & Legal, destaca la importancia de esta sentencia. “Más ahora con toda la polémica del registro diario de la jornada y por tanto, la obligación casi universal de registrar el inicio de la jornada”, apunta.

La Audiencia Nacional establece que esta práctica empresarial “supone la imposición de una multa de haber”. A su juicio, “cuando no exis-

La sentencia rechaza que este tipo de medidas suponga una doble sanción

te una efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, no se devenga salario alguno más allá de los supuestos previstos legal o convencionalmente, o falta de ocupación efectiva imputable al empleador”.

El fallo asegura que el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores obliga al empresario a abonar los salarios devengados en los supuestos en que el trabajador no pueda prestar servicios por causa imputable al empleador. “Lo que al contrario implica que si se encuentra dispensado de retribuir aquellos periodos en los que la falta de prestación de servicios sea imputable al trabajador”, señala.

El magistrado Gallo Llanos, ponente del fallo, invoca también el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores. El precepto establece que se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o

en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo. Además, prevé la posibilidad de que el salario se fije convencionalmente por unidad de tiempo. “Ello ha de implicar que por los periodos en que no exista trabajo efectivo no exista obligación de retribuir”, explica la sentencia.

Facultad empresarial

La Audiencia Nacional subraya que e no existe un derecho del trabajador a que su jornada individual sea redistribuida una vez fijada por causa de retrasos injustificados. “Como se ha dicho, tal distribución irregular de la jornada es una facultad empresarial, y por otro lado, implicaría hacer de peor condición al trabajador que previo aviso se ausenta unas horas del trabajo con arreglo al artículo 29 del Convenio, que pierde su derecho a la retribución con relación a aquel que sin causa justificativa alguna simplemente llega tarde al su puesto de trabajo”, concluye.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

British Airways afronta 204 millones de multa por Protección de Datos

La autoridad de Privacidad británica le sanciona por una brecha de seguridad

I. F. MADRID.

La Oficina del Comisario de Información (ICO, por sus siglas en inglés), organismo británico independiente que regula la protección de datos, ha propuesto una sanción a la aerolínea British Airways, parte del grupo IAG, de 183 millones de libras, 204 millones de euros, por violación de datos de los pasajeros en 2018. La pena propuesta equivale al 1,5 por ciento de la facturación mundial de British Airways en el año financiero que terminó el 31 de diciembre de 2017.

Alex Cruz, presidente y consejero delegado de British Airways, asegura en una nota remitida a la CNMV que “estamos sorprendidos y decepcionados con la propuesta inicial del ICO”. Cruz sostiene que “British Airways respondió rápidamente al acto criminal de sustracción de datos de sus clientes. Además, no hemos encon-

trado evidencia de fraude o actividad fraudulenta en las cuentas relacionadas con la sustracción”. De este modo, el consejero delegado de la compañía manifiesta que “pedimos disculpas a nuestros clientes por cualquier inconveniente que esta situación les haya podido causar”.

Willie Walsh, consejero delegado de International Airlines Group, indica que “British Airways efectuará las alegaciones pertinentes ante la ICO en relación a la multa propuesta”. De este modo, explica que “tenemos la intención de adoptar todas las medidas necesarias para defender vigorosamente la posición de la aerolínea, incluyendo cualquier apelación que considere necesaria”.

El asunto parte de la brecha de seguridad de la compañía que permitió el robo de datos de clientes desde su página web en 2018.

Con el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos, que entró en vigor en mayo de 2018, las empresas afrontan multas millonarias por esta materia. Las sanciones pueden ir hasta el 4 por ciento del volumen del negocio total anual con un límite de 20 millones de euros.

Bélgica pagará 5.000 euros diarios por no informar a la Comisión

X. G. P. MADRID.

Bélgica es el primer Estado de la Unión Europea (UE) sancionado por incumplir su obligación de comunicar a la Comisión Europea (CE) las medidas adoptadas para la transposición de una directiva. La sanción impuesta es de 5.000 euros diarios desde el fallo hasta que las autoridades del país cumplan con este requisito. Es la primera vez en la historia de la UE en que se aplica el artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La CE se basa en la Directiva para facilitar y fomentar el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, que tenía que estar transpuesta el 1 de enero de 2016. El 15 de septiembre de 2017, Bruselas interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE).

Los jueces sancionaron a Bélgi-

ca con una multa coercitiva, fijada inicialmente en 54.639 euros, que redujeron a 6.071 euros, habida cuenta de los progresos realizados por Bélgica en la transposición de la Directiva desde la interposición del recurso.

La notificación que exige el artículo incumplido por Bélgica, dicta que el informe remitido contenga información clara y precisa sobre el contenido de las legislaciones nacionales o reglamentos por los que se transpone una directiva. La notificación, que puede ir acompañada por una tabla de equivalencias, debe indicar las disposiciones legislativas y administrativas por las que el Estado miembro considera que ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.

A falta de tal información, la Comisión no está en condiciones de determinar si ese Estado ha transpuesto verdadera y plenamente la Directiva en cuestión.